



X legislatura

Año 2021

Parlamento
de Canarias

Número 347

20 de julio

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

SUMARIO

RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

10L/RM-0003 Por la que se establece el procedimiento para la adopción por el Parlamento de Canarias de acuerdos de interposición de recursos de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

Página 1



RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

10L/RM-0003 *Por la que se establece el procedimiento para la adopción por el Parlamento de Canarias de acuerdos de interposición de recursos de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.*

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 19 de julio de 2021, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

7.- RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

7.1.- Por la que se establece el procedimiento para la adopción por el Parlamento de Canarias de acuerdos de interposición de recursos de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32.1.7.^a del Reglamento de la Cámara, la Mesa, con acuerdo de la Junta de Portavoces adoptado en su reunión de 19 de julio de 2021, acuerda:

Primero.- Aprobar la resolución de la Mesa por la que se establece el procedimiento para la adopción por el Parlamento de Canarias de acuerdos de interposición de recursos de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 20 de julio de 2021.- El SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

**RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS
POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO
PARA LA ADOPCIÓN POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS DE ACUERDOS DE
INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD
ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

1. Conforme a lo previsto en el artículo 161.1 a), de la Constitución española, el Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley.

2. Por su parte, la *Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional*, prevé en su artículo 32.2 que para el ejercicio del recurso de inconstitucionalidad contra las leyes, disposiciones o actos con fuerza de ley del Estado que puedan afectar a su propio ámbito de autonomía, están legitimadas las asambleas de las comunidades autónomas, previo acuerdo adoptado al efecto; en cuyo caso el plazo para formular el recurso de inconstitucionalidad será de tres meses a partir de la publicación de la ley, disposición o acto con fuerza de ley impugnado, debiendo expresar la demanda ante el Tribunal Constitucional, entre otras circunstancias, la ley, disposición o acto impugnado, en todo o en parte, y precisar el precepto constitucional que se entiende infringido.

3. En desarrollo de la mencionada previsión constitucional, el artículo 43 f) de la *Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias*, determina que es función del Parlamento de Canarias, entre otras, interponer recursos de inconstitucionalidad y personarse ante el Tribunal Constitucional en los supuestos y en los términos previstos en la Constitución y en su ley orgánica.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo 11.1 de la *Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias*, en relación con las actuaciones ante el Tribunal Constitucional, corresponde al Consejo Consultivo de Canarias, como supremo órgano consultivo de la comunidad autónoma, emitir dictamen preceptivo en relación con la interposición de recursos de inconstitucionalidad por las instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, es decir, tanto por el Parlamento como por el Gobierno de Canarias; así como en los conflictos de competencias y de defensa de la autonomía local.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Reglamento del Parlamento de Canarias, en conexión con el artículo 43 f) de la *Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias*, el Pleno del Parlamento, o, en su caso, la Diputación Permanente, podrá adoptar por mayoría el acuerdo de interponer el recurso de inconstitucionalidad a que hacen referencia los artículos 161.1 a) de la Constitución y 32.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre. La propuesta deberá indicar expresamente los preceptos de la ley, disposición o actos con fuerza de ley impugnados y el precepto constitucional que se considere infringido.

6. Conforme a lo dispuesto por el artículo 32.1.7.^a del Reglamento de la Cámara, corresponde a la Mesa del Parlamento interpretar y suplir el Reglamento en los casos de duda u omisión. Cuando en el ejercicio de esta función supletoria se propusiera dictar una resolución de carácter general, deberá mediar el parecer favorable de la Junta de Portavoces. Ello teniendo en cuenta la doctrina constitucional, según la cual, y en relación con la existencia de lagunas reglamentarias, “cabe suplir omisiones en el texto del Reglamento, integrando y completando la insuficiencia de este mediante nuevas reglas que, sin modificarlo ni poderlo infringir, se añaden, integran o incorporan al ordenamiento reglamentario de la Cámara y producen materialmente los mismos efectos que los preceptos del propio Reglamento” (STC 18/1988, de 20 de junio, FJ. 4.^º).

7. Por todo lo expuesto, en aras de la seguridad jurídica, y con el objeto de establecer un procedimiento interno a seguir para la tramitación de iniciativas parlamentarias conducentes a la adopción del acuerdo de interposición del recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, lo que hasta el momento se ha venido instando a través de la presentación de proposiciones no de ley, al no estar prevista en el Reglamento de la Cámara ni tampoco en el Estatuto de Autonomía expresa regulación respecto del cauce procedural a seguir en tales supuestos, y en atención a lo dispuesto en el citado artículo 32.1.7.^a del Reglamento de la Cámara, la Mesa, por unanimidad y con el parecer favorable de la Junta de Portavoces manifestado en sesión de 19 de julio de 2021, acuerda adoptar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 207 del Reglamento del Parlamento de Canarias, corresponde al Pleno o, en su caso, a la Diputación Permanente la adopción por mayoría del acuerdo de interposición del recurso de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 161.1 a) de la Constitución española y artículo 32.2 de la *Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional*.

Segundo. Los grupos parlamentarios podrán presentar para su debate en el Pleno o, en su caso, en la Diputación Permanente, propuestas motivadas para la adopción del acuerdo de interposición del recurso de inconstitucionalidad a que se refiere el apartado anterior.

A los efectos de que el Pleno de la Cámara pueda formar su voluntad con la información suficiente, el escrito motivado, que deberá estar firmado por quien ostente la portavocía del grupo parlamentario autor de la iniciativa, se dirigirá a la Mesa de la Cámara acompañado de los antecedentes y documentos necesarios, y habrá de concretar con claridad y precisión los preceptos de la ley, disposición o acto con fuerza de ley cuya impugnación se interesa, debiendo precisar igualmente las normas constitucionales o estatutarias que se consideren infringidas, así como las razones por las que considera el grupo proponente que las disposiciones o actos cuestionados vulneran el orden constitucional.

Tercero. Teniendo en cuenta que, según establece el artículo 33.1 de la *Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional*, el plazo máximo para formular el recurso de inconstitucionalidad es de tres meses a partir de la publicación de la ley, disposición o acto con fuerza de ley cuya impugnación se pretende, y que previamente a su interposición procederá recabar dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias y convocar sesión plenaria o, en su caso, de la Diputación Permanente, a los efectos de adoptar el oportuno acuerdo, y, posteriormente, encomendar a los Servicios Jurídicos de la Cámara el estudio, preparación, personación y formalización del correspondiente recurso ante el Tribunal Constitucional, los grupos parlamentarios habrán de presentar la iniciativa a la que se refiere el apartado segundo de la presente resolución a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la ley, disposición o acto con fuerza de ley del Estado cuya declaración de inconstitucionalidad se promueva.

Cuarto. De concurrir los requisitos de admisibilidad señalados en el apartado anterior, y no observándose que la pretensión de interposición del recurso sea manifiestamente infundada, carente de motivación o extemporánea, la Mesa de la Cámara admitirá a trámite la propuesta de acuerdo y ordenará su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, sin perjuicio de su traslado para conocimiento a los restantes grupos parlamentarios y al Gobierno de Canarias.

Quinto. El acuerdo de admisión dispondrá recabar inmediatamente dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias, pudiendo la Mesa, a la vista de las circunstancias concurrentes, valorar la conveniencia de que en la solicitud de dictamen se haga constar su urgencia.

Una vez recibido en el Parlamento, el dictamen se unirá al expediente, disponiéndose la inmediata remisión de la iniciativa al Pleno de la Cámara o, en su caso, a la Diputación Permanente, cuya sesión habrá de celebrarse a la mayor brevedad posible.

Asimismo, una vez adoptado por la Mesa, en su caso, el acuerdo de admisión a trámite de la propuesta de interposición del recurso de inconstitucionalidad, podrá esta recabar cuantos informes considere oportunos para su remisión a los grupos parlamentarios antes de la votación final de la iniciativa.

Sexto. Los grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas a la propuesta de acuerdo de interposición del recurso de inconstitucionalidad hasta 48 horas antes del inicio de la sesión en cuyo orden del día figure el asunto en cuestión.

La Mesa de la Cámara procederá a su calificación y admisión a trámite, siempre que sean congruentes con el texto de la propuesta de acuerdo cuya modificación se pretenda.

Séptimo. El debate en sesión plenaria o de la Diputación Permanente, en su caso, se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Presentación de la propuesta de acuerdo de interposición por el grupo o grupos autores de la iniciativa.
- b) Defensa de las enmiendas presentadas, en su caso, a la propuesta.
- c) Intervención de los grupos parlamentarios no enmendantes.

Tras estas intervenciones, se procederá a la votación, en primer lugar, de las enmiendas presentadas. A continuación, se someterá a votación la propuesta de acuerdo de interposición del recurso de inconstitucionalidad, que incorporará las enmiendas que hubieran resultado aprobadas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 207 del Reglamento, el acuerdo de interponer el recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional se entenderá adoptado si la iniciativa obtuviera el voto favorable de la mayoría de la Cámara.

Octavo. Adoptado el acuerdo de interposición del recurso de inconstitucionalidad, este se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, y por la Secretaría General se dispondrá lo necesario para su ejecución, mediante la personación y presentación de las alegaciones que técnicamente se consideren más oportunas para la defensa de los intereses de la Cámara ante el Tribunal Constitucional.

Corresponde al Servicio Jurídico de la Cámara la redacción de los escritos de demanda y, en su caso, de desistimiento, o cualquier otro que fuese necesario realizar en los recursos de inconstitucionalidad interpuestos o que haya de interponer el Parlamento de Canarias.

Noveno. El Pleno del Parlamento, por mayoría, podrá adoptar acuerdo de desistimiento del recurso de inconstitucionalidad, que habría de sustanciarse antes de que el Tribunal Constitucional señale fecha para deliberación y fallo.

Corresponde a un grupo parlamentario la presentación de la propuesta de desistimiento, debiendo la Mesa resolver sobre su admisibilidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No obstante lo previsto en el apartado tercero, con carácter excepcional y exclusivamente para aquellas propuestas dirigidas a lograr el acuerdo de la Cámara para la interposición de recursos de inconstitucionalidad contra leyes, disposiciones o actos con fuerza de ley del Estado que, afectando al ámbito de autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, hubieren sido ya publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución, el plazo para su presentación será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a dicha publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 19 de julio de 2021.- EL SECRETARIO PRIMERO, Jorge Tomás González Cabrera.
V.º B.º EL PRESIDENTE, Gustavo Adolfo Matos Expósito.

